

EL PESO DE LA INFRAJUDICIALIDAD EN EL CONTROL DEL CRIMEN DURANTE LA EDAD MODERNA ¹

Tomás A. Mantecón Movellán

Universidad de Cantabria

Sumario: Durante las últimas décadas los estudios sobre la criminalidad referidos a la Época Moderna han subrayado la necesidad de abordar el tema de la *infrajusticia* para, así, obtener una idea realista sobre el control del crimen en las sociedades preindustriales. En este artículo, con un enfoque comparativo, se estudian las manifestaciones y variedades de este fenómeno durante los siglos de la Edad Moderna a partir del análisis específico de información procedente de los registros judiciales de una región de la España septentrional: Cantabria. También se estudian aquí las bases consuetudinarias que legitimaban esas *actuaciones infrajudiciales* tendentes a lograr el control del comportamiento criminal y la desviación social. Girando la perspectiva de análisis desde la esfera institucional hacia la social, este artículo ofrece nuevos puntos de vista para explicar, desde la práctica y con un enfoque sensible a la perspectiva de *larga duración*, el funcionamiento de la justicia penal castellana en el Antiguo Régimen.

Summary: In the last decades historical research on crime and criminal justice has stressed the need of new approaches on the so complex topic of *infrajustice* to have a more precise idea about how the control of criminal behaviour was in early modern times. This article deals with this topic. With a comparative focus, I analyse the magnitude and varieties of *infrajustice* in the traditional society of the Northern Spanish region of Cantabria in the seventeenth and eighteenth centuries. I also study the customary bases to legitimate *infrajustice* and the capacity of *infrajudicial actions* to control criminal behaviour and social deviance. By changing the focus from the institutional to the social sphere, this article gives new perspectives to explain how criminal justice worked in the long run in the Castilian early modern times.

¹ Esta investigación ha sido auxiliada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, proyecto PB 1998-1097 sobre *Orden y conflicto en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)* dirigido por Juan E. Gelabert. La primera versión de este texto fue una ponencia en el curso de extensión universitaria *Conflictividad en la España Moderna* (6-7 de marzo de 2002) organizado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia. Agradezco a Pablo Pérez García, Mónica Bolufer y Ricardo Franch, al igual que a María José de la Pascua, José Miguel Palop y Teresa Canet (compañeros éstos de mesa redonda), sus comentarios en el marco del mencionado evento.

CUANDO interviene la justicia parece que las cuestiones que pueden ser estudiadas están apriorísticamente claras. La materia la componen: por un lado, los comportamientos que la sociedad ha declarado intolerables, haciéndolo por medio de sus instrumentos legales y, por otro lado, las instituciones y los agentes dispuestos para controlar esos comportamientos ya definidos como criminales. Un tercer asunto sería saber de qué manera se empleaban esos instrumentos de control del crimen y, finalmente, habría que evaluar su eficacia. A pesar de todo, las circunstancias y problemas de cada día ponen a prueba los límites del derecho e incluso se ha llegado a hablar de la existencia de *espacios sin derecho*, refiriéndose a prácticas como la puesta de precio a la cabeza de un criminal o la falta de respeto a las disposiciones sobre el trato a los presos de guerra y, en general, a la *guerra sucia* contra el crimen organizado.²

Todas estas materias son más difíciles de analizar a medida que uno se retrotrae al pasado, a los siglos de la Edad Moderna, con sus intrincados laberintos jurisdiccionales, con un derecho penal que evoluciona a distinto ritmo y de diversa manera incluso en territorios que se aglutinan bajo un mismo cetro. Aquí no estudiaré esos *espacios sin derecho* pero, aunque me concentre en el análisis de *espacios con derecho*, me referiré a una temática *fronteriza*, pues se coloca justo en los límites del derecho ya que no me ocupo de ninguno de esos temas que, según enuncié al principio, refieren ineludiblemente a la idea de justicia, sino de otro que despierta interés a los historiadores del crimen en las últimas décadas y sobre el que un acreditado especialista como es el profesor Benoît Garnot, cuando recientemente ha tratado de definirlo, no sólo ha encontrado problemas, sino que, además, reconocía que de no precisar claramente los ámbitos a que uno se refiere existe el riesgo de caer en una especie de panacea y convertir los conceptos utilizados en una especie de "ilusión historiográfica" que, a fuerza de englobar tantas cosas, al final, no facilite la explicación de realidad alguna.³ Esto que tantos problemas de definición plantea y de lo que hoy me ocupo es la *infrajudicialidad*, también llamada *infrajusticia*. No creo que abordar esta temática sea viajar hacia Utopía sino penetrar de forma realista en la investigación sobre una materia a la que la justicia no podía en la Edad Moderna ni hoy puede sustraerse, como era el control del crimen.

En la época medieval no era infrecuente que clanes, tribus, feudos o monarquías en conflicto negociaran la paz en escenarios como puentes sobre ríos, con una reja de hierro que separara las comitivas de ambas partes

² Una reflexión sobre el particular han realizado recientemente Baltasar Garzón y José Manuel Gómez-Benítez en "Terroristas, halcones y criminales de guerra", *El País*, 5 de marzo de 2002, pp. 11-12.

³ B. Garnot, "Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'ancien Régime", *Crime, History and Societies*, vol. 4, n° 1 (2000), pp. 103-120.

o en circunstancias similares a éstas, puesto que aunque en semejantes casos quizá no fuera muy práctico vociferar por encima del río para hacer posible la mediación entre las partes, esas barreras físicas limitaban los riesgos a que se sometían los emisarios de cada uno de los contendientes.⁴ Estas y análogas prácticas asumían el tono de *diplomáticas* cuando implicaban una negociación entre monarquías y el de *arbitrajes* cuando dirimían asuntos entre clanes, parentelas, tribus, facciones sociales o feudos, así como entre particulares o de éstos con los anteriores.

En casi toda Europa durante la Edad Moderna los arbitrajes, amparados por las tradiciones y costumbres, formaban parte de la vida cotidiana, tanto como los conflictos que se producían cada día. Esos arbitrajes, también llamados *composiciones* entre las partes o *compensaciones*, tenían una dimensión retributiva, pues el protagonista del agravio debía reparar el daño causado a su víctima, no sólo en casos de daños contra la propiedad, sino también en conflictos derivados de violencia verbal y física, incluso homicidios. La satisfacción de la *vindicta publica* no excluía la necesidad de satisfacer, igualmente, a la parte ofendida. Ambas debían darse. La retribución o compensación privada podía llegar, en sus casos más extremos, a legitimar la venganza, como ocurría tanto en el caso de las revanchas de sangre florentinas⁵ como en el *blood feud* británico de los primeros tiempos de la Edad Moderna y la *kinbut* escocesa,⁶ que presidía las negociaciones entre clanes aún en el siglo XVI, o las venganzas cruentas que practicaban los habitantes de las nórdicas tierras de Ostrobothnia todavía en el siglo XVIII.⁷ En la Edad Moderna, obviamente, llegar a estos sangrientos extremos se fue haciendo cada vez más excepcional, aunque todas esas prácticas, al igual que las que permitían a los campesinos de Languedoc de los siglos XVII y XVIII buscar soluciones a conflictos civiles y criminales fuera del juzgado,⁸ daban idea ya en los años setenta y ochenta del siglo XX de que en la Europa Moderna había todo un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida escapaba al control de la adminis-

⁴ Mastenbroeck ha ofrecido recientemente algunos ejemplos bajomedievales sobre este particular. W. Mastenbroeck, "Negociaciones y emociones", en V. Weiler, comp., *Figuraciones en proceso*, Santafé de Bogotá, 1998, pp. 158-160.

⁵ M.B. Becker, "Changing patterns of violence and justice in fourteenth and fifteenth century Florence", *Comparative Studies in Society and History*, 18 (1976).

⁶ J. Wormald, "The blood feud in early modern Scotland", en J. Bossy, ed., *Disputes and Settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1980, *passim*.

⁷ H. Ylikangas, "Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis", *Scandinavian Journal of History*, 1 (1976).

⁸ Y. Castan, *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, Paris, 1974. N. Castan, "La justice expéditive", *Annales (Économies, Sociétés, Civilisations)*, 2 (1976), pp. 331-361. De la misma autora: *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société prérévolutionnaire (1750-1790)*, Toulouse, 1977 y *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, Paris, 1980.

tración y las instituciones, pero que se apoyaba en valores consuetudinarios y, por lo tanto, no se trataba de una justicia asentada en un *espacio sin derecho*, sino amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre. Esta esfera *extrajudicial* (absolutamente fuera del juzgado) o *parajudicial* (en acción combinada de *justicia oficial* y popular) amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no. De este modo, desde la *infrajusticia* y fruto de la aplicación de valores consuetudinarios no sólo se gestaba control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables.

I. INFRAJUSTICIA E INFRAJUDICIALIDAD

La historia del crimen y de la justicia criminal viene esforzándose desde hace varias décadas para trazar un cuadro realista sobre las modalidades de crimen y su control judicial en la Europa Moderna. El esfuerzo realizado desde mucho antes de que Bruce Lenman y Geoffrey Parker editaran en 1980 la emblemática obra colectiva titulada *Crime and the Law*⁹ con propósito de recopilar referencias sobre el entorno social del crimen procedentes de diversas áreas del territorio europeo, ha sido ingente y los resultados hoy son palpables. Lenman y Parker trataron de presentar una panorámica de los desiguales ritmos de penetración de la ley penal en la sociedad europea de la Edad Moderna; evoluciones que, según ellos, llegaron a componer una *revolución jurídica*, pero que, lejos de brotar de forma abrupta y *revolucionaria*, fueron desarrollos ligados a los procesos de construcción de los Estados y al desarrollo de instituciones de control social fundadas con el objetivo de inhibir o, de no lograrlo, castigar aquellas conductas que se iban definiendo como ilegales por la ley penal. Los artículos compendiosos en *Crime and the Law*, junto a los contenidos en otra obra de las mismas características poco después editada por John Bossy bajo el título de *Disputes and Settlements, law and human relations in the West* (Cambridge, 1983), permitieron observar los amplios contrastes entre áreas de Europa con fuerte peso de prácticas consuetudinarias de control social que amparaban las manifestaciones de una tradicional *justicia privada*, como era el caso de Escocia aún en el siglo XVIII,¹⁰ y otras en que la penetración del derecho penal y el desarrollo urbano y de las instituciones y administración judicial permitió a monarcas, príncipes y gobernantes mediar en las dispu-

⁹ B. Lenman/G. Parker, eds., *Crime and the law. The social history of crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980.

¹⁰ Una importante contribución a esa obra fue el artículo de Jenny Wormald sobre la venganza de sangre en las Lowlands escocesas. J. Wormald, "The blood feud (...)"

tas entre sus súbditos y canalizar por medio de los tribunales sus iniciativas para garantizar el orden y la paz pública (*justicia oficial*).

El diálogo entre ambas nociones de justicia se mantuvo a lo largo de toda la Edad Moderna. Una de las manifestaciones de *infrajudicialidad* fue detectada como un *escape* a la *justicia oficial* en una época en que aunque la última avanzaba no lograba imponerse decisiva y homogéneamente sobre la primera. Quizá por eso todavía en los últimos años ochenta del siglo XX la historiografía interpretaba que la paz pública o la *common peace*, como fue denominada por Cynthia Herrup,¹¹ era el resultado de una doble acción de la justicia: la *oficial* y la *infrajusticia*. Esta tensión venía a mostrar que la preocupación que dominaba tanto social como judicialmente no era tanto averiguar la verdad de lo ocurrido, con toda la complejidad que esto encierra y que es fundamental en un sistema jurídico garantista, sino resolver las disputas y, sobre todo, recomponer el orden.

Muchas han sido las perspectivas de análisis y, obviamente, variados los resultados obtenidos según se enfatizaran puntos de observación desde el derecho y las instituciones o se subrayaran perspectivas más sociológicas o antropológicas.¹² Desde los años ochenta del Novecientos los esquemas de Michel Foucault sobre el poder y las *disciplinas* a que ha dado lugar el ejercicio de la autoridad a lo largo de la historia han estado en la cabeza de cuantos historiadores se acercaban a la historia de la criminalidad, tanto si se ponía énfasis en las instituciones y se trataba de caracterizar la justicia del Antiguo Régimen, así como de analizar sus objetivos; como si se ponía la atención en los sujetos que sufrían los castigos y disciplinas de jueces y tribunales en la Edad Moderna. El acento se cargaba en la represión del crimen, el aislamiento de los desviados –vagabundos, pobres, locos y prostitutas– y el castigo de los cuerpos de los criminales –cuando se refería al Antiguo Régimen– o de sus mentes para lograr sujetos idiotizados pero útiles

¹¹ C.B. Herrup, *The common peace. Participation and the criminal law in the seventeenth-century England*, Cambridge, 1987, *passim*, particularmente ver pp. 196-199. La misma tesis comparte Malcom Gaskill para el conjunto de Inglaterra y para los delitos asociados a la brujería, la falsificación de moneda y el homicidio. Según Gaskill la justicia fue en la Inglaterra Moderna una realidad socialmente construida en los tribunales, pero los procesos que permitían que así fuera estaban tanto dentro como fuera de los tribunales. M. Gaskill, *Crime and mentalities in early modern England*, Cambridge, 2000.

¹² René Lévy y Philippe Robert, Xavier Rousseaux y Pablo Pérez García han hecho esfuerzos notables para ofrecer muy útiles orientaciones temáticas y bibliográficas sobre la materia. P. Robert/R. Lévy, "Historia y cuestión penal", *Historia Social*, 6 (1990, 1ª ed. francesa 1985). P. Pérez García, "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", *Revista de Historia Medieval*, I (1990). P. Pérez García, "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos", en L.C. Álvarez Santaló/C.M. Cremades Griñán, eds., *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica de la A.E.H.M. (1992)*, II, Murcia, 1993. X. Rousseaux, "Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history. A tribute to Herman Diederiks", en *Crime, History and Societies*, 1, vol. 1 (1997), pp. 87-118.

e inofensivos o, como prefería llamarlo Foucault, *cuerpos dóciles*.¹³ Evidentemente, cuanto más fuerte fuera la *infrajusticia*, es decir, la justicia lograda con intervención no oficial y, por lo tanto, más extensos los ámbitos de la *infrajudicialidad*, menos éxito habrían tenido esas iniciativas dispuestas por los gobernantes para monopolizar el control social.

El diálogo sostenido en la Edad Moderna entre *justicia oficial* e *infrajusticia* ha ido aflorando cada vez más nítido en las investigaciones realizadas en la última década, tanto referidas a la vieja Europa¹⁴ como al Nuevo Mundo.¹⁵ Al parecer, la justicia tuvo mayor protagonismo que las fórmulas alternativas en el mundo urbano que en el rural y los distintos grupos sociales utilizaron de diverso modo los mecanismos tradicionales o consuetudinarios y los tribunales.¹⁶ En todo caso, el diálogo entre *justicia* e *infrajusticia* formaba un estrato más o menos denso en la sociedad de la Europa Moderna, un sustrato que se escapaba entre los dedos a la historia social y cultural del crimen al abordar los grandes temas que preocuparon desde los años sesenta del siglo xx.

La primera de esas grandes cuestiones se cifraba en saber si en las sociedades europeas han evolucionado las formas de crimen desde el predominio de los crímenes contra las personas y desde la violencia interpersonal hasta el predominio de los delitos contra la propiedad, a medida que ésta se fue definiendo e identificando mejor en los textos jurídicos occidentales.¹⁷ Afirmar que eso ocurrió es hoy en día complicado, puesto que Bar-

¹³ M. Foucault, *Vigilar y castigar*, Madrid, 1984 (1ª ed. 1975).

¹⁴ L.B. Mer, "La procédure criminelle au XVIIIe siècle: l'enseignement des archives bretonnes", *Revue Historique*, 555 (1985), pp. 9-42. B. Isbled, "Le recours à la justice à Saint-Germain-des-Près au milieu du XVIIe siècle", en Y.M. Bercé/Y. Castan, eds., *Les archives du délit, empreintes de société*, Toulouse, 1990, pp. 65-74. B. Garnot, ed., *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996. En esta obra el artículo de Martin Dinges ("Négocier son honneur dans le peuple parisien au XVIIIe siècle: la rue 'l'infrajudiciaire' et la justice", *op. cit.*, pp. 393-404) sobre la infrajudicialidad de los parisinos del Siglo de las Luces tiene especial interés. T.A. Mantecón, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997.

¹⁵ T. Herzog, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, 1995, pp. 214-220.

¹⁶ Robert Shoemaker ha observado un menor impacto de *infrajusticia* en Londres que en los distritos rurales del entorno de la ciudad y mayor también el recurso de los grupos intermedios y acomodados que de los pobres, vagabundos y gente marginal de la ciudad. R.B. Shoemaker, *Prosecution and punishment. Petty crime and the law in London and rural Middlesex, c. 1660-1725*, Cambridge, 1991, *passim*.

¹⁷ La progresiva definición de los derechos de propiedad y una sensibilización paulatina de las sociedades europeas ante la necesidad de controlar la violencia, además de los avances monopolizadores de la violencia por los Estados en su proceso de construcción, habrían estado en la lógica de este largo proceso arraigado en la disolución del orden medieval y no culminado hasta el alumbramiento de los sistemas liberales. Este ha sido el punto de vista de la llamada Escuela de Normandía y uno de los trabajos que iniciaron la corriente fue el de B. Boutelet sobre la bailía de Pont-de-l'Arche. B. Boutelet, "Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l'Arche (XVIIe-XVIIIe siècles)", *Annales de Normandie*, 1962.

bara Hanawalt¹⁸ ha mostrado que en la Inglaterra bajomedieval había una proporción de delitos contra la propiedad similares a los de los siglos XVI y XVII. La segunda gran cuestión, en parte relacionada con la anterior, es si la violencia interpersonal ha experimentado un declive desde la época medieval hasta el siglo XIX, tal como explicaba el sociólogo Tedd Gurr¹⁹ a fines de los años setenta del siglo XX,²⁰ o sencillamente si el indicador que él utilizó —homicidios por cada 100.000 habitantes— no refleja todo lo que se puede decir sobre el tema.

Estadísticas tan groseras como las que muestro en el Cuadro 1 alimentan incluso amplios debates políticos sobre cuestiones como la seguridad pública, la prevención y el control del crimen en nuestros días.²¹ El homicidio parece haber cobrado históricamente mayores dimensiones en el mundo

¹⁸ B.A. Hanawalt, "Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348", *American Journal of Legal History*, 18 (1974), *passim*.

¹⁹ T.R. Gurr, "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, 3 (1981), pp. 306 ss. Con la misma argumentación y datos de Tedd Gurr, Lawrence Stone calificó el proceso de declive de la "violencia interpersonal". L. Stone, "Interpersonal violence in English society, 1300-1980", *Past and Present*, 101 (1983), pp. 22-23.

²⁰ El fenómeno habría sido también consecuencia de la evolución en las tendencias de monopolio de la violencia por parte de la administración. Recientemente, Goudsblom, Jones y Mennell han subrayado que tan importantes movimientos de monopolización de la violencia generaron contratendencias que refrenaban y debilitaban los avances y las capacidades de control de la administración. J. Goudsblom/E. Jones/S. Mennell, *The course of human history*, N. York, 1996, pp. 15-30.

²¹ En el año 2001 aumentó más de un 10 % la delincuencia en España, lo que fue interpretado de forma variada por el Gobierno y por el Sindicato Unificado de Policía. Para el Gobierno las causas de ese incremento delictivo han sido: la inmigración ilegal que arrastra población que engrosa la marginalidad en las ciudades; un sistema penal que no castiga suficientemente la reincidencia múltiple (en el 2001 un listado de 85 personas acumulaban 3.561 detenciones, por otro lado, sólo a un 10 % de los detenidos y puestos a disposición judicial le son aplicadas penas de privación de libertad); el hecho de que las pólizas de seguro, para indemnizar a sus asegurados exigen la previa presentación de denuncia. Además, el Gobierno añade que el incremento estacional de población en zonas turísticas se convierte en un factor de atracción de delincuentes. El Sindicato Unificado de Policía insiste en que el factor más importante es que si en 1986 había 56.169 agentes del Cuerpo Nacional de Policía, esa cifra podría tardar en recuperarse, como mínimo hasta el 2010, pues hoy se cuenta con unos 46.000 agentes y no se espera alcanzar los 51.736 hasta el 2004. Sobre esta polémica ver *El País*, martes 5 de marzo de 2002, p. 18. A favor del argumento del Sindicato Unificado de Policía obran experiencias conocidas en los últimos tiempos, pues al parecer un factor decisivo en la reducción de la tasa de homicidios neoyorkina en la última década ha sido la mayor presencia policial en las calles, así como el presentar a los agentes como visibles instrumentos de control social, lo que se ha convertido en un instrumento de prevención del crimen. En contra de la idea de que la dureza del castigo inhibe el crimen y se convierte en elemento de disuasión está la de que una vez cometido un crimen merecedor de la máxima pena los demás no añaden gravedad al castigo. Los estudios sobre la pena de muerte en los Estados Unidos no parecen apuntar a que la perspectiva de este castigo disuada a los potenciales homicidas (todos esperan salir impunes). Sobre este tema ver: "States with no death penalty share lower homicide rates", *New York Times*, 22 septiembre 2002.

CUADRO I

HOMICIDIOS POR CADA AÑO Y 100.000 HABITANTES, SIGLOS XIII-XX

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios			
Siglo XIII	Inglaterra	20	Siglo XIII	Bedford	22			
			"	Kent	23			
			"	Londres	12			
			"	Bristol	4			
			"	Oxfordshire	17			
			"	Warwickshire	19			
			1340-1350	Oxford	110			
			1431-1462	Amsterdam	47			
			Siglo XVI	Inglaterra	10	1506-1510	Tavastia	25
						1524-1565	Amsterdam	28
1540-1590	Ciudades finlandesas	15						
1550-1560	Nyland	7						
1560-1570	Ostrobothnia	3						
1560-1570	Vadstena	77						
1559-1603	Essex	7						
"	Hertfordshire	16						
"	Sussex	14						
1536-1571	Telemark-Agder	17						
1560-1590	Amsterdam	entre 21 y 24						
1590-1600	Madrid	10						
1544-1600	Estocolmo	40						
1600	Cantabria	0,9						
1601-1660	Estocolmo	25						
1635-1660	Estocolmo	15						
1623-1660	Ciudades finlandesas	12						
1650	Inglaterra	6				1660	Surrey	6,1
						1667-1679	Amsterdam	3,5
						1666-1670	Madrid	12,2
						1671-1680	Madrid	16
						1681-1690	Madrid	13,6
						1690	Surrey	5,3
			1691-1700	Madrid	18			
			1693-1709	Amsterdam	10,2			
			Siglo XVIII	Escocia	2	1720	Surrey	2,3
						1710-1726	Amsterdam	8,7
1701-1710	Madrid	17						

CUADRO I (Continuación)

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios
			1711-1720	Madrid	12
1750	Suecia	2	1750	Cantabria	0,9
"	Finlandia	2	h. 1750	Madrid	6
"	Finlandia		1751-1776	Tavastia	2,6
			1752-1767	Amsterdam	2,5
			1768-1783	Amsterdam	3,8
			1784-1799	Amsterdam	2,6
			1800-1816	Amsterdam	1,5
			1780-1802	Surrey	Menos de 1
			1784-1820	Nueva York	109
1800	Inglaterra	1	1816-1850	Córcega	58
1850	Inglaterra	1	1853-1867	Nueva York	56,5
"	Suecia	1,8			
1900	Suecia	1			
1924	Estonia	7			
"	Finlandia	4			
"	Hungría	3			
1966	Inglaterra	0,7			
"	España	0,2			
"	Francia	0,5			
"	Suecia	0,8			
"	Italia	0,9			
"	RF Alemania	1,1			
"	Escocia	1,1			
"	Canadá	1,3			
"	Australia	1,3			
"	Japón	1,4			
"	Argentina	5,8			
"	EE.UU.	5,9			
"	Chile	6,4			
"	Venezuela	8,7			
"	Tailandia	14,9			
"	Méjico	18,7			
"	Colombia	21,2			
1980	Brasil	11,5			
"	Suecia	1,3			
"	Venezuela	11,7	1985	El Cairo	56
"	Chile	2,6	"	Alejandro	49
1990	Colombia	89,5	"	Río de Janeiro	49
"	Brasil	20	"	Manila	36,5
1990	Venezuela	15,2	"	São Paulo	26
"	Chile	3	1990	Nueva York	32,1

CUADRO I (Continuación)

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios
1990	Argentina	5	1995	São Paulo	40
"	Estonia	5			
1992	Méjico	16,8			
"	Canadá	2,7			
"	EE.UU.	12,4			
"	Finlandia	4,1			
"	China	1,9			
"	Federación Rusa	9			
"	Hungría	3,5			
"	España	1,7			
1994	Inglaterra	1,3			
"	Australia	1,9			
"	Canadá	2,3			
"	EE.UU.	9			
			1998	S. Paulo (Diadema)	108
			1999	São Paulo	53,1
			"	Nueva York	9,53
			"	Vitória (Brasil)	84
			"	Recife (Brasil)	62
			"	Río de Janeiro	59
			"	Detroit	43
			"	Nueva Orleans	49
			"	Washington	49
			"	San Luis	69
			"	Cali (Colombia)	91
			"	Johannesburgo	115

* En cursiva las regiones o condados.

Fuente: C.I. Hammer, "Patterns of homicide in a medieval university town: fourteenth-century Oxford", *Past and Present*, 78 (1978), p. 11. R.D. Gastil, "Homicide and a regional culture of violence", *American Sociological Review*, 36 (1971), p. 413. T. Gurr, "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, 3 (1981), pp. 306 ss. J.A. Beattie, *Crime and the courts in England, 1660-1800*, Princeton, 1986, pp. 77-124. H. von Hofer, "Homicide in Swedish statistics, 1750-1988", en A. Snare, ed., *Criminal violence in Scandinavia: selected topics*, Londres, 1990, p. 35. H. Ylikangas, "A historical review of violent crime in Finland", en A. Snare, ed., *op. cit.*, p. 49. P. Spierenburg, "Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816", *Journal of Social History*, 27 (1994), pp. 701-716. M. Killias, "International correlations between gun ownership and rates of homicide and suicide", *Canadian Medical Association Journal*, 148 (1993), pp. 1721-1725. P. Burke, "Will the 'civilizing process' match the power of new weapons? Urban violence and civilization", *Braudel Papers*, 11 (1995), p. 3. H. Ylikangas, "Reasons for the reduction of violence in the 17th century", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., *Crime and control in Europe from the past to the present*, Helsinki, 1999, p. 168. J. Lilie-

quist, "Violence, honour and manliness in early modern Sweden", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., *op. cit.*, pp. 174 ss. P. Karonen, "In search of peace and harmony. Capital crime in late medieval and early modern Swedish realm (1450-1700)", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., pp. 208 ss. Informe: "Data on Firearms and violent death", *Australian Institute of Criminology*, Camberra, mayo de 1996. H. Ylikangas/P. Karonen/M. Lehti, *Five centuries of violence in Finland and the Baltic area*, Helsinki, 1998. T.A. Mantecón, "Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?", *Memoria y Civilización*, 2 (1999), pp. 117-140. B. Paes Manso, "Homicides. Why so many executions in São Paulo's periphery?", *Braudel Papers*, 25 (2000), pp. 1-7. A. Alloza, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000, pp. 129-132. E. Monkkonen, "New standards...", *op. cit.*, p. 11. P. Spierenburg, "Violence...", *op. cit.*, pp. 87-105. He utilizado los datos brutos (no corregidos) que ofrece Monkkonen sobre Nueva York antes de 1900. Pieter Spierenburg me ha sugerido que las cifras de Amsterdam en 1560-1590 y 1667-1679 debieron ser mayores y las de 1693-1726 y 1752-1767 inferiores a las anotadas.

urbano que en el rural. La generalidad de su declive en Europa a lo largo de los siglos de la Edad Moderna no ofrece dudas, como tampoco que ese declive fue evolucionando más lentamente en las ciudades que en las regiones rurales. Obviamente, la evolución no fue lineal y homogénea en toda Europa.²² A pesar de todo, este patrón aún hoy convierte a las mayores ciudades de todo el mundo en grandes concentraciones humanas con graves problemas de confrontación étnica como Johannesburgo o en entornos urbanos que se presentan como el campo de interacción de mafias ligadas a los negocios de droga o a la acción de guerrillas de diversa índole y, en general, escenarios donde factores de muy distinta naturaleza hacen que se manifieste una extrema violencia juvenil. Con gran intensidad se ha manifestado el fenómeno en el Cono Sur latinoamericano. La sofisticación de las elaboraciones estadísticas criminales para conocer el impacto de la violencia homicida está llegando a ser grande. El riesgo de extralimitar estas sensibilidades es concentrar demasiado el debate en los procedimientos para realizar los cálculos matemáticos,²³ en lugar de analizar el crimen cualitativa, compleja y comparativamente.

²² El caso de Córcega en la primera mitad del siglo XIX con una violencia homicida alimentada por el bandolerismo no encaja bien con las tendencias más generales en Europa. P. Spierenburg, "Violence and the civilizing process: does it work?", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), p. 89.

²³ Eric Monkkonen ha explicado los problemas de considerar los cálculos de homicidio por 100.000 habitantes para poblaciones pequeñas y ha planteado mecanismos de corrección, ejemplificando su estudio con las tasas de homicidio en 188 ciudades norteamericanas con más de 100.000 habitantes en 1996 según los datos criminales del FBI. E. Monkkonen, "New standards for historical homicide research", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), pp. 5-26. No es fácil aplicar el procedimiento de corrección propuesto por Monkkonen (estimación *capture-recapture*) para sociedades preestadísticas. Por otro lado, no creo que sea necesaria una precisión matemática para conocer las magnitudes del crimen, un enfoque comparativo, con y sin cifras por medio, puede mostrarse igualmente eficaz.

El 20 de abril de 1997 la opinión pública brasileña e internacional se conmocionó por la crueldad con que se había consumado el homicidio de un indio pataxó ha-ha-haé llamado Galdino Jessus dos Santos. La conmoción causada por casos como el mencionado ha servido para sensibilizar a la opinión pública y a los científicos y gobernantes sobre algo más que cifras al analizar el impacto y las dimensiones del crimen. Este hombre había acudido a Brasilia como parte integrante de una comitiva de indígenas para discutir con el gobierno del país sobre la demarcación de una reserva india al sur de Bahía. Sorprendido por cinco jóvenes en las calles de la capital, Galdino Jessus dos Santos fue rociado de combustible y prendido fuego. Al día siguiente murió, a causa de las graves quemaduras que le provocaron sus agresores, unos muchachos que, una vez detenidos, declararon que todo había sido una broma y que ellos creían que era un mendigo. Los informes realizados entonces sobre la violencia en Brasil subrayaron lo agudamente que se manifestaba una violencia juvenil que no podía ser sencillamente asociada a la pobreza, sino a la falta de contacto efectivo entre los jóvenes y sus progenitores y parientes, la soledad, un sistema educativo del que no se sentían parte efectiva, la falta de alicientes y el abanico de posibilidades delictivas que ofrecen las grandes ciudades. Hoy en los Estados Unidos de Norteamérica uno de cada tres homicidas es un joven menor de 17 años, la proporción tiene una evolución creciente.²⁴ Los factores de esta violencia juvenil en los Estados Unidos pueden no ser muy diferentes a los conocidos en Brasil.

El problema de la violencia homicida juvenil de nuestros días, aunque muy grave en las grandes ciudades del Cono Sur americano, no es sólo un problema del Tercer Mundo, tampoco se ha manifestado sólo en el presente, pues tanto en la Venecia del Renacimiento, el Amsterdam de los siglos XVI y XVII o el Londres del siglo XVIII como en grandes ciudades actuales como Brasilia, São Paulo o Nueva York una buena parte de la responsabilidad homicida se asocia a la violencia protagonizada por jóvenes varones alborotadores, aunque a veces se trate de una violencia or-

²⁴ J.J. Waiselfisz, coord., *Juventude, violencia e cidadania: os jovens de Brasilia*, UNESCO, Cortes Editora, 1997. Varios autores, *Os jovens de Curitiba: esperanças e desencantos. Juventude, violencia e cidadania*, UNESCO, Instituto Ayrton Senna, 1999. Varios autores: *Gangues, galeras, chetgados e rappers: juventude, violencia e cidadania nas cidades da periferia de Brasilia*, UNESCO, Instituto Ayrton Senna, 1999. Puede consultarse una información más detallada de las estadísticas homicidas en los Estados Unidos desde 1970, elaborada por el *Bureau of Justice Statistics*, en www.ojp.usdoj.gov/bj/. La preocupación por el problema en los Estados Unidos queda patente en documentos tendentes a atajarlo, como el informe número 127 de la *Little Hoover Commission* del Estado de California (4 de octubre de 1994) sobre *The juvenile crime challenge: making prevention a priority*, que puede consultarse en www.bsa.ca.gov/hcdir/127rp.html.

questada desde arriba y organizada desde redes políticas o delictivas. Así se explicarían tanto los excesos violentos ligados a la confrontación de las familias Pires y Camargo en el São Paulo de mediados del siglo XVII (que fácilmente podrían compararse con las luchas de facciones en el Friuli del siglo XVI estudiadas por Edgar Muir o en la Ostrobothnia de los siglos XVII y XVIII tal como nos la mostró Heikki Ylikangas), como las batallas callejeras postelectorales en el Westminster de los años ochenta del siglo XVIII o, más recientemente, las cuadrillas de jóvenes enquistadas en mafias de todo tipo.²⁵

Los esquemas de Norbert Elias²⁶ y, en particular, su noción de *proceso de civilización* han ofrecido un interesante marco para evaluar y explicar la evolución de la criminalidad desde puntos de vista no necesariamente cuantitativos. Suponiendo que fuera generalizado al conjunto de Europa el declive de la violencia interpersonal explicado por Gurr y comprobado —con el mismo indicador— posteriormente por historiadores europeos a partir de evidencias no británicas, ¿no podría ser que lo que experimentó un declive secular fueran sencillamente las tasas de homicidio? En todo caso, habría que precisar hasta qué punto la evolución de las tasas de homicidio muestra cambios más generales o no, es decir, si hubo o no realmente un declive de la violencia o si lo que variaron secularmente fueron las manifestaciones de la violencia interpersonal. Además, ¿cómo explicar la profunda huella del homicidio en algunas sociedades de nuestros días? ¿cómo entender los rebotes de violencia sangrienta, homicida o no, en las grandes ciudades de todo el mundo? ¿qué decir de la nueva oleada de violencia interpersonal que vive Occidente después de la Segunda Guerra Mundial? ¿se están gestando una especie de nuevos *territorios comanche* o áreas y esferas sociales de *descivilización* dentro de las grandes ciudades de nuestro tiempo? La preocupación por explicar estas cuestiones, obviamente, rebasa los límites de la ciencia histórica.²⁷

La tercera gran cuestión viene impulsada por la historia del género y la preocupación bien por el análisis de las desiguales posibilidades de las per-

²⁵ H. Ylikangas, "Major fluctuations in crimes...", *op. cit.* P. Linebaugh, *The London hanged: crime and civil society in the eighteenth century*, Londres, 1991. E. Muir, *Mad blood stirring: vendetta and factions in Friuli during the Renaissance*, Baltimore, 1993. P. Burke, "Will the 'civilizing process'...", *op. cit.* P. Spierenburg, "Faces of violence...", *op. cit.*

²⁶ N. Elias, *El proceso de civilización*, Madrid, 1987 (1ª ed. 1969, que ampliaba la de 1939).

²⁷ Recientemente el sociólogo Helmut Thome, sobre supuestos durkheimianos, ha propuesto una hipótesis explicativa que relaciona las evoluciones de la violencia con la erosión de los valores comunitarios. H. Thome, "Explaining long term trends in violent crime", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), pp. 66-86. Según Pieter Spierenburg, las nuevas oleadas de violencia de los últimos veinte años ofrecen nuevas evidencias empíricas sobre las teorías civilizatorias de Norbert Elias. P. Spierenburg, "Violence...", *op. cit.*, pp. 87-105.

sonas para convertirse ya sea en criminales ya en víctimas, o bien por el estudio del entorno social y cultural del agresor y la víctima. Las costumbres y prácticas locales, los valores compartidos por un grupo social o por la comunidad vecinal urbana o rural, se convierten en esferas que ofrecen múltiples detalles sobre cómo interpretar las relaciones entre agresores y víctimas, aspecto que ha estado en el centro de los estudios que han tenido en la violencia conyugal un punto de referencia.²⁸ Las investigaciones en todos estos campos han ido mostrando la necesidad de profundizar más en el estudio de la *infrajudicialidad*.

En los últimos años, además, se han planteado dos cuestiones importantes que deben ser resueltas por estudios sobre *infrajusticia* referidos a la Europa Moderna y que aquí abordaré desde el caso de una sociedad rural tradicional del Norte de España, como era la de Cantabria. La primera y más general de esas cuestiones alude a la forma en que se ha manifestado la *infrajusticia* a lo largo del tiempo, desde esquemas basados en la simple venganza de sangre, fuertemente asentada en bases retributivas bajomedievales, hasta las crecientemente más sofisticadas fórmulas de arbitraje extrajudicial que fueron emergiendo de la sociedad europea de la Edad Moderna.²⁹ La segunda cuestión abierta en nuestros días tiene que ver con la interpretación de Richard L. Kagan³⁰ sobre la evolución desigual de los contingentes de pleitos que tramitaron los tribunales castellanos de primera y segunda instancia en la Época Moderna. Según Kagan el descenso del número de pleitos civiles ante los tribunales de apelación podría interpretarse dentro de un proceso de *devolución* de potestades desde los más altos tribunales a los más bajos, fenómeno conocido en la Castilla del siglo XVII e influido también por una creciente profesionalización de los oficiales servidores de la justicia. Los tribunales de primera instancia habrían experimentado una creciente actividad judicial durante todo el siglo XVII, trazando una tendencia divergente a la conocida en la misma cronología por los más altos tribunales de la Corona.

La tesis de Kagan plantea más de un interrogante. Aún nadie ha demostrado que en Castilla a lo largo del siglo XVII, efectivamente, los tribunales de primera instancia incrementaron realmente su actividad en términos ab-

²⁸ B. Garnot, *Un crime conjugal au 18e siècle. L'affaire Boiveau*, París, 1993. T.A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España*, Alcalá de Henares, 1998. T. Astarita, *Village justice: community, family and popular culture in early modern Italy*, Baltimore, 1999.

²⁹ El rasgo retributivo de las formas más tradicionales de justicia basadas en la venganza o revancha ha sido subrayado por Willem Mastenbroeck. W. Mastenbroeck, "Negociaciones y emociones", *op. cit.*, p. 157.

³⁰ R.L. Kagan, *Lawsuits and litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, 1981, pp. 77-127, 165-209 y, sobre todo, 210-235.

solutos y relativos, es decir, en comparación con la evolución de la población. Los usos que la sociedad hacía de los tribunales de justicia en cada uno de esos niveles pudieron también haber sido afectados por la evolución de la *infrajusticia*. Quizá intuyendo todos estos problemas, en 1982, Alfred Soman³¹ animó a los historiadores del crimen a estudiar lo que desde entonces hemos llamado *infrajusticia* y propuso desplazar la atención desde los documentos judiciales a los protocolos notariales donde se registraban, además de transacciones de bienes, compraventas, testamentos, particiones de bienes, contratos dotales y esponsalicios... composiciones, transacciones y compensaciones entre partes que estaban inmersas en demandas civiles y criminales. Un poco más tarde y desde otra perspectiva se conocían más alternativas infrajudiciales. Si Cynthia Herrup entendía la *common peace* como el resultado de acciones o fuerzas judiciales e infrajudiciales, David Sabeau,³² estudiando seis episodios de historias vividas por los habitantes de Württemberg en la Edad Moderna, analizó cuánto quedaba fuera de los tribunales y del conocimiento de los jueces y, sin embargo, generaba un control social dentro de la comunidad, protagonizado por individuos, facciones sociales o por el conjunto de los vecindarios. La microhistoria también ha permitido profundizar en el conocimiento de la *infrajusticia* y explicar la diversidad de formas con que se manifestó este fenómeno en el Antiguo Régimen.

Recientemente, Tommaso Astarita,³³ estudiando un uxoricidio conyugal que tuvo como desenlace la muerte de un hombre llamado Antonio Cuzzucchi envenenado por su adúltera esposa Domenica Orlando en la Calabria de mediados del siglo XVII, concluyó que en este caso el procedimiento judicial reforzó las estructuras de poder y autoridad aldeanas (fuertemente dominadas por las fidelidades de parentela). Eso podría explicar por qué, al parecer, nadie fue realmente castigado por el delito. Unos años antes de la edición del trabajo de Astarita, el análisis realizado por Benoît Garnot sobre otro uxoricidio conyugal, el que puso fin a la vida de Monsieur Boiveau, hacendado dijónés a principios del siglo XVIII, así como el ejemplo del homicidio marital que puso fin a la vida de Antonia Isabel Sánchez en el valle cántabro de Alfoz de Lloredo, permitieron revelar la presencia de fuerzas dentro de la comunidad que, amparadas bajo nociones y valores como la idea de *escándalo* o *pública voz y fama* y la costumbre, articulaban

³¹ A. Soman, "Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure", *Criminal Justice History*, 1 (1980), pp. 3-28. *Ibid.*, "L'infrajustice à Paris d'après les archives notariales", *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982), pp. 369-376.

³² D.W. Sabeau, *Power in the blood. Popular culture and village discourse in early modern Germany*, Cambridge, 1984. "La justice expéditive", *Annales (Économies, Sociétés, Civilisations)*, 2 (1976), pp. 331-361.

³³ T. Astarita, *Village justice...*, *op. cit. passim*.

instrumentos distintos a los de la justicia ordinaria que actuaron antes de que llegara a producirse el crimen y después.³⁴ Antes de producirse trágicos desenlaces criminales, la murmuración, las reprobaciones, reconvencciones, consejos de vecinos, párrocos, hombres de crédito dentro de la comunidad... trataban de evitarlo. Luego, ocurrido el delito y abierto el procedimiento judicial, esos mismos instrumentos y otros seguían interviniendo, afectando al propio curso de la causa criminal, influyendo en el funcionamiento de la justicia por medio de los testimonios de los vecinos, sus opiniones y consideraciones, la interpretación de los vecinos, los argumentos de acusados, la pericia o impericia de los curadores, fiscales y jueces... y también influían en el resultado mismo del proceso, caso de que llegara a sentencia o en el desenlace fuera del juzgado.

El desenlace judicial del *affaire Boiveau* fue la ejecución de pena capital contra madame Boiveau, dignificada a los ojos de sus vecinos porque aceptó, resignada y arrepentida, la pena capital. La opinión formada por la comunidad sobre madame Boiveau en el momento de su ejecución era positiva. Al parecer, eso redimía el hecho de que hubiera sido la inductora de la muerte violenta de su marido. La ejecución y la digna aceptación del castigo por la criminal era el punto de convergencia entre los niveles judicial e *infrajudicial* que habían actuado a lo largo de todo el asunto.

En los otros dos ejemplos citados ese punto de encuentro no estaba en la sentencia, sino en las fuerzas y tensiones que el juicio propició que se liberaran. En el caso del crimen de Calabria quedó responsabilizada la muchacha que facilitó el veneno a Domenica Orlando, una criada llamada Anna de Amico que aparentemente pasó los quince años siguientes al crimen en una celda en Nápoles. Peor fortuna tuvo Domingo García, promotor de la muerte de su esposa Antonia Isabel Sánchez en el valle cántabro de Alfoz de Lloredo a principios del verano de 1799. Este hombre vio consumida su hacienda de campesino acomodado en Cantabria y tendero en Sevilla, y, además, durante el tiempo que duró el proceso, 1799-1804, la dureza de la prisión en la villa de Comillas acabó con su vida. Entre su detención y su muerte el acoso de algunos agentes del corregidor en la esfera local y la pérdida de favor por parte del cacique local y del vecindario de su concejo de Udías acabaron por minar su moral, además de su salud. En todo esto se sentía el impacto de la *infrajudicialidad*. Si, tal como testificaron varios de sus vecinos, era "pública voz y fama" que algo había tenido que ver el marido en la muerte de su esposa, fue esa "voz y fama" la que, unida a la acción de la justicia y la presión del cacique local y todos sus allegados, acabó minando la moral y salud de Domingo García, factores que pusieron fin a la vida de este agresivo esposo.

³⁴ B. Garnot, *L'affaire Boiveau...*, op. cit. T.A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, op. cit.

Prestar atención a la *infrajudicialidad* propicia explicar varias materias. Obviamente, implica analizar la forma en que se resolvieron los conflictos y se restauró el orden fuera de los juzgados. La *infrajusticia* actuaba en estos casos de dos maneras posibles: bien como una *justicia alternativa* a la oficial o bien como una *justicia complementaria* a la oficial. En el primer caso el juez y el tribunal no llegaban a conocer siquiera el conflicto y éste exclusivamente se resolvía de acuerdo con patrones y costumbres vigentes en la comunidad. En el segundo caso, el conflicto llegaba al juzgado, donde las partes planteaban sus posiciones, aunque al mismo tiempo negociaban y buscaban aproximaciones para llegar a un acuerdo fuera del juzgado. En el último caso la causa judicial quedaba sin sentenciar y las partes llegaban a acuerdos extrajudiciales que sólo ocasionalmente llegaban a formalizarse como escrituras de *composición* ante notario. Además, la *infrajusticia* incluía valores, prejuicios, costumbres y tradiciones populares que en cada momento afloraban para definir lo que la comunidad aceptaba como tolerable o, por el contrario, condenaba y no transigía, perfilando arquetipos de buena o mala vecindad que influían al señalamiento de aquellos que eran considerados *desviados* y, por lo tanto, se convertían en objetivo de control social.

Un enfoque de estas características permite explicar de modo distinto al que *a priori* parecería obvio algunas situaciones especialmente complejas. Así, por ejemplo, una acción judicial promovida o inspirada por la esposa por motivo de malos tratos del varón tiene una interpretación clara desde los valores más extendidos en nuestros días. Sin embargo, los protagonistas, el hombre y la mujer, podían variar sus puntos de vista sobre el tema antes de que el juicio abierto llegara a su fin. Lo ocurrido al matrimonio formado por los acomodados Charles y Jane Allison en la Inglaterra del otoño de 1765 permite ilustrar esta cuestión.³⁵ Los juzgados de Durham no llegaron a sentenciar la acción promovida contra Charles Allison por inquestionables agresiones graves y reiteradas a su esposa. Lo cierto es que los esposos tan pronto se agredían como se reconciliaban. Por otro lado, no era difícil que a los palos siguiera una ración de sexo, a veces con una "pasión violenta" que no dejaba muy definida la frontera entre sexo lícito y violación dentro del matrimonio. A cada agresión seguía una reconciliación entre los Allison, con o sin dosis de sexo. Los abogados, testigos y los protagonistas cambiaban una y otra vez sus argumentos sobre cómo interpretar los malos tratos y, en general, todos los comportamientos de Charles y Jane Allison. Lo cierto es que el hecho demuestra que la tolerancia social hacia esas prácticas era mucho más laxa que la judicial y que, al fin, la judicial se impregnó de laxitud dejando que las tormentosas relaciones de los Allison

³⁵ J. Bailey, "Voices in court: lawyers' or litigants'?", *Historical Research*, vol. 74, nº 186 (2001), pp. 401 ss.

prosiguieran dentro de los límites que ellos mismos y su comunidad aceptaban. Explicar el funcionamiento de estas y otras manifestaciones de infrajudicialidad es objeto de las siguientes páginas, aunque previamente se analicen algunas cifras.

II. MAGNITUDES DE LO JUDICIAL E INDICIOS DE LO INFRAJUDICIAL

Una consideración estadística de indicadores de la evolución de las actuaciones judiciales e infrajudiciales permite obtener una panorámica de los cambios experimentados a largo plazo, aunque, evidentemente, las cifras sólo ofrezcan un punto de partida y no de llegada en el análisis. En primer lugar, la estadística judicial permite precisar la verosimilitud de la tesis de Richard Kagan sobre si se dio o no en el siglo XVII una *devolución* judicial desde los más altos tribunales a los menores de la Corona de Castilla. Con los datos de los juzgados de la Cantabria rural que han permanecido completos hasta nuestros días es posible comprobar que el crecimiento anual de pleitos civiles y criminales de primera instancia fue muy importante en el siglo XVII, aunque no se cuenta con un punto de referencia anterior a los inicios del siglo XVII. Los datos absolutos podrían esgrimirse en defensa de la tesis expuesta por Kagan; sin embargo, hay que tener en cuenta algunos matices importantes: en primer lugar, debe distinguirse dentro de las actuaciones judiciales el crecimiento anual experimentado por los casos civiles, por un lado, y criminales, por otro, pues el incremento de la actividad pudo afectar desigualmente a ambas materias; en segundo lugar, al utilizar como elemento de comparación con la evolución de casos judiciales las tendencias de la población es posible deducir en qué modo la curva demográfica afectó a la del número de causas que debían ser conocidas por los jueces. Así, se pueden evitar errores elementales como deducir que la *criminalidad* (casos criminales en relación con la población) o *litigiosidad* (conflictos civiles y criminales ante la justicia en relación con la población) crecía o decrecía en determinados momentos cuando lo que ocurría es que había más o menos gente y eso hacía que, respectivamente, llegaran más o menos casos a los juzgados.

Al tener en cuenta los matices indicados, la lectura de las estadísticas ya no puede ser la misma. El ejemplo de la Cantabria Moderna puede iluminar algunas de estas cuestiones. En esta región, como expongo en el Cuadro 2, mientras que la población muestra una tendencia lenta al crecimiento durante la mayor parte del siglo XVII y el XVIII e intensificada en la segunda mitad de este siglo, el incremento anual de pleitos civiles y criminales es negativo durante ese periodo. Aunque hubiera más actuaciones anuales en el siglo XVIII que en el XVII y muy probablemente en éste que en el XVI, comparado con la evolución de la población, el crecimiento anual de

pleitos tendía a retroceder. Por otro lado, la caída del incremento anual de casos judiciales parece haber sido más intensa en las causas criminales que en las civiles, lo que pudiera indicar un *declive de la criminalidad* explicable en términos de avance de un *proceso civilizatorio* concordante con las claves que enunció Norbert Elias, aunque la comparación entre la evolución de los casos civiles y criminales puede estar un poco deformada por el tan desigual número de casos entre una variable y la otra a lo largo del tiempo. Quizá las tendencias de evolución de la criminalidad, aunque decrecientes, fueran menos acusadas de lo que refleja este indicador. Pueden también utilizarse otros indicadores estadísticos para comprobar si estas tendencias que muestra el incremento anual de causas civiles y criminales son verosímiles y ayudar también a su interpretación.

CUADRO 2

CRECIMIENTO ANUAL DE PLEITOS Y POBLACIÓN.
CANTABRIA, 1591-1830 (EXPRESADO EN %)

	<i>Etapa I</i>	<i>Etapa II</i>	<i>Etapa III</i>
Crecimiento de pleitos civiles	2,316	-0,532	-0,318
Crecimiento de pleitos criminales	1,531	-0,183	-0,929
Crecimiento del total de pleitos	1,740	-0,300	-0,745
Crecimiento de la población	0,128	0,155	0,464

Leyenda:

Etapa I: estadísticas criminales 1610/29-1730/49 (datos de población: 1591-1752).

Etapa II: estadísticas criminales 1730/49-1770/89 (datos de población: 1752-1787).

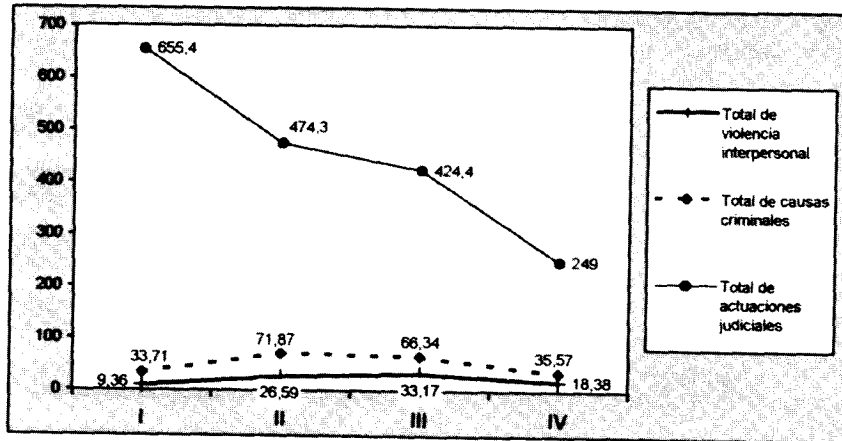
Etapa III: estadísticas criminales 1770/89-1810/29 (datos de población: 1787-1822).

Fuente: AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), Alfoz de Lloredo (legs. 78-94), Reocín (legs. 119-132) y Cayón (legs. 74-85). Los datos de población proceden de R. Lanza, *La población de Cantabria en el Antiguo Régimen...* (Tesis Doctoral, Apéndice 1).

La evolución de las actuaciones judiciales por cada 100.000 habitantes y la distinción entre el conjunto de casos conocidos por los jueces y aquellos referidos a casos de violencia interpersonal (homicidio, agresiones físicas y violencia verbal) permite comprobar no sólo las tendencias anteriormente enunciadas, sino que, ya desde los inicios del siglo XVII, el número de actuaciones judiciales totales por cada 100.000 habitantes fue decreciendo, anunciando la evolución posterior, como se demuestra en el Gráfico 1. Esto quiere decir que aunque, en términos absolutos, los juzgados tuvieran más causas civiles y criminales que resolver, la evolución de éstas seguía unos niveles de crecimiento menores que los que marcaba la evolución de la población. Dicho de otra manera: la gente, aunque fueran más y llevaran muchos asuntos ante la justicia, recurrían cada vez menos frecuentemente

al arbitraje del juez en el siglo XVII y, ya en el XVIII, lo hacían menos en la segunda mitad del siglo que en la primera. Visto desde este ángulo no parece que se estuviera dando en el siglo XVII el proceso de *devolución* judicial enunciado por Richard Kagan, sino más bien otro de distinta naturaleza que podría decirse quizá de *devolución* de potestades desde los juzgados a la sociedad o desde la *justicia* hacia la *infrajusticia* o de *apropiación* por parte de la última de competencias que habían sido asumidas por la primera. La desigual evolución de las curvas trazadas por el “total de actuaciones judiciales”, el “total de causas criminales” y, dentro de éstas, “total de casos de violencia interpersonal” también aporta interesante información.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DE CASOS CIVILES Y CRIMINALES ANTE LA JUSTICIA.
CANTABRIA, 1591-1830 (CASOS POR 100.000 HABITANTES)



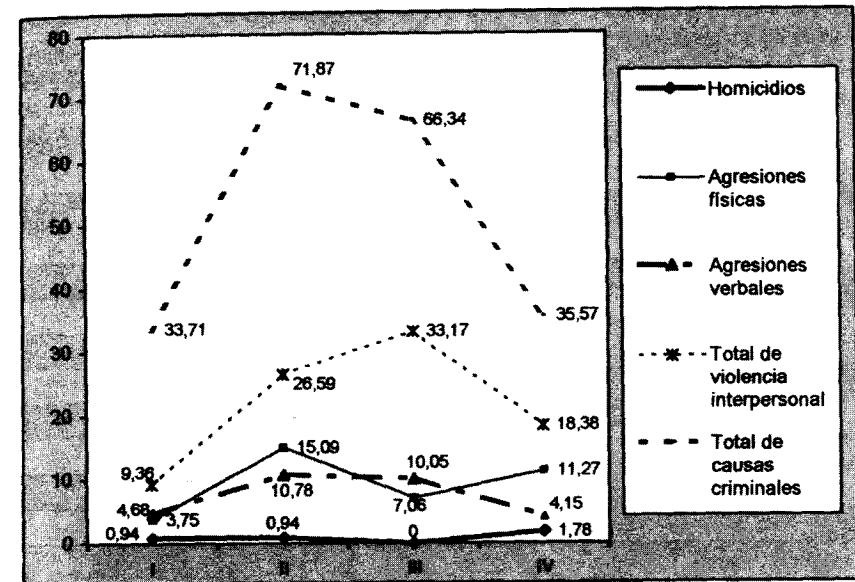
Etapa I: estadísticas criminales 1610-29 (datos de población: 1591).
Etapa II: estadísticas criminales 1730-49 (datos de población: 1752).
Etapa III: estadísticas criminales 1770-89 (datos de población: 1787).
Etapa IV: estadísticas criminales 1810-29 (datos de población: 1822).

Fuente: Ver Cuadro 2.

Al considerar la evolución del número de causas por cada 100.000 habitantes, se confirman las tendencias que mostraba el incremento anual del número de casos ante los juzgados; sin embargo, el declive experimentado en el siglo XVIII por las causas criminales aparece mucho más mitigado que el de causas civiles. En todo caso, ambas tendencias, la más acusada de las causas civiles y la más atenuada de las criminales, siguen marcando una progresión de la *infrajusticia*, aunque hubiera mayor reticencia en el caso

de los asuntos criminales que en el de los civiles, por esa razón merece mayor atención profundizar precisamente en la criminalidad y retomar la idea ya enunciada sobre si se dio o no un proceso de *civilización* de la violencia. De haberse dado éste tendría que haberse producido dentro de los asuntos criminales y, recobrando el debate enunciado por Gurr y Stone, el mejor punto de observación para tener ideas claras sobre el particular sería, muy probablemente, la violencia interpersonal. Según se muestra en el Gráfico 2, la evolución de los casos de homicidio, agresión física y violencia verbal (insultos, injurias, calumnias, amenazas, difamación...), que aglutino bajo el título de violencia interpersonal, siguieron la misma trayectoria que el conjunto de causas criminales, aunque su declive fue un poco más lento. Observar los cambios a largo plazo de la violencia interpersonal también obliga a considerar separadamente la evolución de las distintas manifestaciones de esta forma de violencia —y no sólo del homicidio— ante la justicia.

GRÁFICO 2
EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.
CANTABRIA, 1591-1830 (CASOS POR 100.000 HABITANTES)



Etapa I: estadísticas criminales 1610-29 (datos de población: 1591).
Etapa II: estadísticas criminales 1730-49 (datos de población: 1752).
Etapa III: estadísticas criminales 1770-89 (datos de población: 1787).
Etapa IV: estadísticas criminales 1810-29 (datos de población: 1822).

Fuente: Ver Cuadro 2.

Considerando el número de casos por cada 100.000 habitantes y analizando sólo los casos de violencia interpersonal, la curva del total de estas causas sobre violencia interpersonal representa una evolución casi paralela a la del conjunto de causas criminales, aunque con algunos matices que es preciso subrayar, puesto que si bien en los inicios del siglo XVIII ya las causas criminales globalmente consideradas iniciaron su tendencia decreciente, las referidas a violencia interpersonal aún prosiguieron trazando una curva ascendente hasta las décadas de los años 1770 y 1780, iniciando en las dos últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del XIX su declive. Este rasgo no sólo no permite observar una evolución *de la violencia al robo* en la línea de los trabajos impulsados por Pierre Chauvin en la Escuela de Normandía en los años sesenta del siglo XX, sino que, al contrario, muestra, por un lado, un creciente peso de los casos motivados por violencia interpersonal dentro de las causas criminales iniciadas en la Cantabria Moderna —al menos hasta las últimas décadas del siglo XVIII— y, por otro lado, que, a pesar del declive de la violencia interpersonal —iniciado antes de esas fechas que aparece globalmente consolidado y continuo posteriormente a esa fecha— aún la proporción de casos de este tipo de violencia seguía teniendo un gran peso (más del 50 % de los casos) entre las causas criminales en las primeras décadas del siglo XIX. Comprobado que no se dio una evolución *de la violencia al robo* en la Cantabria Moderna y que la violencia tenía un peso importante dentro de esta sociedad rural tradicional, aún queda por saber cómo evolucionó la violencia interpersonal a lo largo del periodo.

Con poco menos de un homicidio por cada 100.000 habitantes, la Cantabria Moderna se encontraría en los siglos XVII y XVIII entre las sociedades europeas con menor impacto de esta forma de violencia en esa época. Las tasas de homicidio, sin embargo, no fueron siempre iguales, decrecieron a lo largo del siglo XVII, a la vez que, tal como se muestra en el Gráfico 2, se incrementaban las de otras formas de violencia interpersonal, como eran las agresiones físicas y la violencia verbal, tendencia que se continuó durante la primera mitad del siglo XVIII. Desde entonces hasta las últimas dos décadas del siglo, la violencia verbal incrementó levemente sus tasas, mientras tanto los homicidios como las agresiones físicas experimentaban un declive notable. Simplificando, se podría decir que en lo que se refiere a la violencia interpersonal la sociedad tradicional de Cantabria a lo largo de los siglos XVII y XVIII redujo la presencia del homicidio y la agresión física, cobrando una creciente importancia versiones más *suaves* o menos agudas, cruentas e *incivilizadas* de violencia. Quizá esa *civilización* de la violencia estuviera en la base de otro tipo de transformaciones, como la que conoció la propia violencia verbal, puesto que todo parece indicar que la injuria era un agravio mucho más intensamente sentido por el agraviado y su parentela

—pues la afrenta se extiende a todo el grupo y afectaba al honor colectivo de que participaban los parientes— en el siglo XVII que en el XVIII y en la segunda mitad de este siglo que en la primera, siendo ya considerado un anacronismo o, tal como lo consideró uno de los acusados por injurias a fines del Setecientos, un “goticismo” a medida que la centuria tocaba a su fin.³⁶

Los rebotes de la violencia homicida y la agresión física en los inicios del siglo XIX se explican por otros factores que distorsionan la tendencia. Una secuencia de malas cosechas en los primeros años del Ochocientos y, posteriormente, la ocupación francesa liberaron una violencia que poco tenía que ver con las tendencias seculares que comento. En todo caso, los datos que he ido analizando permiten reconsiderar la aplicación de la conocida tesis apoyada por Gurr y Stone sobre un declive de la violencia interpersonal en la Edad Moderna. Ciertamente que en la sociedad tradicional estudiada se experimentó un declive de los homicidios, pero eso no implicó un declive de la violencia interpersonal sino que lo que estaba indicando era un cambio en las formas de violencia o, si se quiere, una *civilización de la violencia*. La violencia, a pesar de sufrir esa *suavización* o *civilización*, seguía contando con un fuerte peso entre las gentes que vivieron el final del Antiguo Régimen. Evidentemente, cada vez era menos preciso matar o herir al adversario para doblegar las voluntades o para inhibir comportamientos, las amenazas, los insultos o la murmuración podían servir en la mayor parte de los casos para lograr esos propósitos. De algún modo, eso también afectaba a la *infrajusticia*³⁷ aunque, por supuesto, para el desarrollo de ésta también intervenían otros factores importantes como podía ser el apoyo o ayuda familiar y el mutualismo. Un ejemplo que permite evaluar el funcionamiento de estos factores es el de una forma específica de violencia interpersonal, la violencia marital.

³⁶ AHPC, Alfoz de Lloredo, leg. 93, doc. 19 s.f. La acusada de una causa criminal por hurto decía que uno de sus vecinos se atribuía más calidad a su palabra y que haciendo gala del “goticismo de presunción de linages” se atribuía “más verdad que yo y más que toda mi casta”. Un cuatrero preso en 1789 también decía que ya en esas fechas la idea de que una injuria se extendía a toda una parentela era “una quimera y un ente de razón que solamente reside en la fantasía de los ignorantes”, ARCV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), Pleitos Criminales, C-167-4, f. 78 vº.

³⁷ He analizado el poder de la violencia para establecer vínculos entre las personas en la Cantabria Moderna, factor que, aunque no único, debió ser decisivo en algunos casos para el desarrollo de la *infrajusticia*. Ver mi artículo “El poder de la violencia en el Norte de España: la Cantabria rural en la Edad Moderna”, *I Encuentro de Historia de Cantabria. Actas del encuentro celebrado en Santander los días 16 a 19 de diciembre de 1996*, vol. II, Santander, 1999, pp. 785-813.

CUADRO 3

AGRESIONES MARITALES. CANTABRIA, 1650-1830 (BASE 100 EN 1670-1689)

Años	Agresiones maritales	Agresiones físicas en general	Total de causas criminales
1650-1669	200	385	44
1670-1689	100	100	100
1690-1709	200	257	37
1710-1729	500	328	101
1730-1749	100	200	91
1750-1769	200	342	106
1770-1789	600	214	101
1790-1809	400	371	158
1810-1829	200	214	75

Fuente: Ver Cuadro 2. En 1670-1690 las tasas (media móvil anual por cada veintena de años) eran: causas criminales, 1,5; agresiones maritales, 0,05 y agresiones en general (incluyendo agresiones maritales) 0,90. Cifras de población para el mismo periodo: 4.622. Las causas criminales, agresiones y agresiones maritales incluyen homicidios. La línea continua ascendente marca la tendencia secular -ligera y continuamente creciente- de las agresiones maritales dentro del conjunto.

Los años siguientes al frío invierno de 1709 y los que siguieron a las malas cosechas de los últimos años setenta del siglo XVIII implicaron unas dificultades extraordinarias para las economías campesinas de Cantabria. En los años inmediatos el endeudamiento y los impagos, los concursos de acreedores añadían más problemas a aquellas casas que habían sufrido la aspereza de los tiempos con mayor intensidad. Era entonces cuando comenzaban también a aflorar en los juzgados demandas por impagos ya no de los réditos de censos sino también de obligaciones o préstamos personales sin garantías hipotecarias ni mayores comprobantes que la palabra dada o, cuando más, un documento privado. En esos años también se incrementaban las bolsas de pobreza y los libros de finados se hacían eco del mayor número de personas que eran enterrados como "pobres de solemnidad". Esas dificultades debieron actuar como un factor que propiciaba que dentro de las parejas y en las casas aflorara la violencia con más fuerza que en otros momentos, puesto que se experimenta un incremento de las actuaciones de los tribunales de justicia para resolver asuntos de violencia marital.

Algunos indicadores como la evolución del empobrecimiento de la población (a través de los registros de finados), la de las disputas hereditarias ante los juzgados y el ingreso de nuevos miembros en instituciones asistenciales locales, como eran las cofradías religiosas, ofrecen también algo de

luz sobre cómo las gentes respondían a las dificultades económicas y a sus efectos, entre ellos, la violencia. Atendiendo (Cuadro 4) a la evolución del incremento anual de los indicadores mencionados se hace visible que a medida que se reducía el empobrecimiento de la sociedad rural también se reducía, incluso de forma mucho más notable, el ingreso de nuevos miembros en sociedades caritativas de fuerte contenido mutualista como eran las cofradías religiosas. Eso ocurría a pesar de que la evolución de la población mostrara una curva ascendente. Así se manifestó el fenómeno, por ejemplo, cuando las economías campesinas parecían recuperarse en los años 1730-1770.

CUADRO 4

INCREMENTO ANUAL DEL EMPOBRECIMIENTO, DISPUTAS HEREDITARIAS E INGRESOS DE NUEVOS MIEMBROS EN COFRADÍAS RELIGIOSAS. CANTABRIA, 1591-1830 (EXPRESADO EN %)

	Etapa I	Etapa II	Etapa III
Empobrecimiento (enterrados como "pobre")	1,28	0,12	0,71
Causas civiles por disputas hereditarias	1,73	1,41	1,19
Ingresos de nuevos miembros en cofradías	2,07	-2,56	1,26
Crecimiento de la población	0,13	0,16	0,46

Leyenda:

Etapa I: todos los indicadores 1610/29-1730/49 (datos de población: 1591-1752).

Etapa II: todos los indicadores 1730/49-1770/89 (datos de población: 1752-1787).

Etapa III: todos los indicadores 1770/89-1810/29 (datos de población: 1787-1822).

Fuente: Sobre cofradías ver ADS (Archivo Diocesano de Santander), *Cofradías*, sig. 5068, 5595, 5597, 3729, 6014 y 6015. Sobre población ver fuentes de Cuadro 1. Sobre disputas hereditarias los datos son tomados de T.A. Mantecón, *Conflictividad... op. cit.*, p. 455.

De forma inversa, cuando crecía el empobrecimiento también se recuperaba el ritmo de ingresos de nuevos miembros en las cofradías religiosas de forma incluso más intensa de la que marcaba el propio ritmo de crecimiento de la población. Eso ocurrió en los últimos tiempos del siglo XVIII y en los duros años iniciales del XIX. Sin embargo, lo que resulta paradójico es que justo en esos momentos del final del Antiguo Régimen, a pesar de las dificultades y de que éstas espolearan a los esposos a proferir maltrato a sus esposas, las disputas hereditarias siguieron su tendencia secular al declive. Parece como si, de alguna manera, las familias trataran de no intensificar los nocivos efectos de las coyunturas adversas dentro de las casas y en las relaciones entre los esposos. Precisamente, en esos años, las herencias tendían a quedar indivisas entre los sucesores con derecho a reclamarlas y, frecuentemente, todos ellos, incluso los casados y con descendencia desa-

rollaron fórmulas asociativas para organizar la explotación de los recursos hereditarios de manera que el beneficio fuera común. Las *compañías de bienes*, también llamadas *compañías de uso*, permitían lograr este efecto y tenían como objetivo mitigar la aspereza con que las malas cosechas y el endeudamiento sacudían los hogares menos afortunados. De alguna manera estos comportamientos, que son observables al menos de forma grosera en los análisis estadísticos, formaban un sustrato en que germinaba la *infrajusticia*.

Conocida ya la huella que la *infrajusticia* dejaba en las manifestaciones tanto del conflicto y la violencia interpersonal como de los comportamientos y estrategias impulsadas socialmente para mitigar esa violencia, al menos dentro de las casas, llegado es ya el momento de ofrecer siquiera los trazos más gruesos de un cuadro que represente las variedades de *infrajusticia* que actuaban en la sociedad de Cantabria del Antiguo Régimen.

III. VARIEDADES DE INFRAJUSTICIA

Que los habitantes de la Cantabria Moderna utilizaban la justicia y la *infrajusticia* para dirimir sus problemas y conflictos, tanto los de naturaleza civil como los de tipo criminal, no ofrece duda, como tampoco que esto no era una rareza dentro del conjunto de la Europa del Antiguo Régimen, puesto que la *revolución jurídica* de que hablaron Lenman y Parker en 1980 ni se dio en toda Europa por igual, ni allí donde fue avanzando, favorecida por factores de urbanización y desarrollo administrativo, lo hizo a igual ritmo y con idéntica implantación. Desgraciadamente no se dispone de mucha investigación realizada en el campo de la *infrajusticia*. Quizá la dificultad de sacar jugo a los protocolos notariales es una buena razón para explicarlo. De lo que no cabe duda es que la *infrajusticia* dejaba una profunda huella en las intervenciones de los jueces, puesto que muchos procesos —en Cantabria más de las tres cuartas partes de las causas criminales— quedaban sin sentenciarse a pesar de haberse empleado tiempo, dinero y esfuerzos para que el tribunal esclareciera los derechos que asistían a cada una de las partes en litigio.

En este punto, el caso de Cantabria ofrece algunas peculiaridades dentro del marco de la Europa Moderna. La fuerte huella de la *infrajusticia* era palpable, como en la mayor parte de los entornos rurales europeos que, como esta región septentrional de la Corona de Castilla, quedaban en regiones periféricas respecto a los grandes centros de decisión de la época. Sin embargo, y a pesar de las tendencias ya analizadas en el epígrafe anterior, fueron muy numerosos los casos ya civiles o criminales que llegaron al conocimiento de los jueces en los siglos XVII y XVIII, tanto que Cantabria arroja tasas de pleitos muy similares a las de las regiones rurales del área más

urbanizada de Europa, como era la Holanda de los siglos XVII y XVIII.³⁸ Este rasgo, teniendo en cuenta la debilísima urbanización de Cantabria en ese periodo, se explica por la gran fragmentación jurisdiccional que mostraba esta región de la España Cantábrica en la Edad Moderna, haciendo residir la justicia de primera instancia, generalmente, en alcaldes mayores con territorios jurisdiccionales casi siempre coincidentes con el valle, espacio también que aludía a una idea de comunidad. Estos factores hacían que recurrir a la justicia no resultara caro; además, el juez era miembro de la comunidad. Esto, unido al hecho de que las apelaciones a las sentencias dadas por los jueces de primera instancia no fueran resueltas por el corregidor sino por la Chancillería de Valladolid, hacía más próxima la actividad de los tribunales locales a la sociedad sobre la que proyectaban su acción y de la que también se influían.

La sociedad de Cantabria utilizaba los tribunales de justicia con más frecuencia que lo que era común en la mayor parte de las regiones rurales, ya no sólo europeas, sino también españolas,³⁹ sin embargo, imprimía su personalidad en la justicia. Casi siempre la *infrajusticia* actuaba de forma paralela y complementaria al proceso, favoreciendo que las partes se allegaran a un acuerdo y negociaran entre sí, a veces por medio de intermediarios. Además de esta fórmula que implicaba la existencia de una *infrajusticia* que era complementaria a la *justicia oficial*, muchos conflictos debieron resolverse de forma exclusivamente *infrajudicial*, es decir, sin intervención de ninguna opción de arbitraje oficial.

Los jueces, incluso, se impregnaban de esas prácticas y en ocasiones creaban el clima propicio para que actuara la *infrajusticia* y quedara suspendida la causa. Otras veces asumían su tarea de forma paternalista y, oídas las partes, proclamaban autos judiciales conciliatorios con que fenecían las causas sin mayores condenas que consejos, reprobaciones, amonestaciones y pago de costas. A pesar de todo, antes de que llegara a intervenir siquiera el juez y que se iniciara una causa criminal actuaban a un nivel *infrajudicial* otros varios mecanismos para someter a control el conflicto y restaurar la paz entre las partes. Un ejemplo concreto permite plantear los diversos niveles de intervención. La esposa de un vecino de la villa de Co-

³⁸ Estamos hablando de unas cifras globalmente consideradas para los siglos XVII y XVIII de unos 50 casos por cada 100.000 habitantes. La referencia a los datos sobre las regiones rurales holandesas procede de la introducción a la obra dirigida por Lenman y Parker en 1980. B. Lenman/G. Parker, eds., *Crime and the law...*, *op. cit.*

³⁹ Isidro Dubert, por ejemplo, ha observado una "abstinencia a litigar durante los años duros" en Galicia, lo que no ocurrió en Cantabria (sino todo lo contrario). I. Dubert, *Historia de la familia en Galicia durante la Época Moderna, 1550-1830*, La Coruña, 1992, pp. 330-331 y 354-355. La mayor lejanía y precio de la justicia en Galicia que en Cantabria, así como la mayor porosidad de los tribunales locales a la cultura popular local en Cantabria, pudieron ser las razones de estas diferencias.

millas, llamado Silvestre de Lamadrid, emigrante temporal a Sevilla, donde contaba con algunos negocios como minorista, decidió llevar ante el juez a su esposo el 20 de noviembre de 1820.⁴⁰

La esposa de este emigrante montañés, con lesiones permanentes en el pulmón y “la salud quebrada” por las palizas del marido, hacía constar ante el juez del distrito que a pesar de la violencia con que su esposo la trataba a menudo y de que ella había intentado, prudentemente, ocultarlo y silenciarlo, a veces las noticias de las agresiones habían “trascendido al público”, dando ocasión su marido al escándalo de los “apacibles vecinos de esta villa”, que tuvieron que socorrerla en varias ocasiones. Los clérigos parroquiales también habían reconvenido al esposo varias veces. Sin embargo, este juicio acabó como era habitual: con una reconciliación entre los esposos. El juez consideró la causa como de injurias mutuas y en el auto conciliatorio que dictó les reconvino a “reunirse, olvidando ambos las injurias” con la prevención de que “han de confesarse cada quince días”. Esta prescripción poco podía avanzar para atajar los ultrajes de este hombre violento hacia su esposa, no obstante, algunos de los instrumentos activados fuera de los juzgados para frenar o atenuar la violencia marital, particularmente los párrocos y la comunidad (los vecinos), seguían activos para refrenar los golpes del esposo.

Los párrocos, asumiendo una de las dimensiones de su labor pastoral, actuaban como intermediarios en los conflictos entre feligreses.⁴¹ Obviamente, para que cumplieran bien esta tarea debían contar con una cierta autoridad moral en su comunidad. No todos podían afrontar con garantías estas tareas pues aproximadamente la mitad de los clérigos seculares de la diócesis a principios del siglo XVIII tenían algún tipo de “tacha” moral a juicio de los prelados del distrito y más de una cuarta parte vivían amancebados.⁴² Algunos fueron objeto incluso de la murmuración de sus vecinos por ser correa de transmisión de potentados locales y usurpar autoridad o valerse de su condición clerical para excederse y cobrar deudas contraídas por vecinos con capellanías, beneficiándose ellos mismos de los fondos de esas fundaciones. Otras veces, sencillamente, vivían “aseglarados”, lo que a los ojos de los prelados diocesanos era sinónimo de falta de respeto a su condición clerical.⁴³

⁴⁰ Cit. por T.A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, op. cit., p. 94.

⁴¹ Todavía en 1837 el obispo Gutiérrez Valdés, prelado santanderino, recordaba en una carta pastoral a los clérigos de la diócesis esta importante tarea. A. Gutiérrez Valdés, *Pastoral que dirige al clero y demás fieles de esta diócesis su gobernador eclesiástico*, Santander, 1837, p. 15.

⁴² Así quedó reflejado en la visita pastoral practicada por el obispo Fernández Navarrete en 1708-1709. T.A. Mantecón, *Conflictividad...*, op. cit., pp. 111-119.

⁴³ En estos términos lo expresó el obispo Francisco Lasso en 1772 en sus visitas pastorales a las parroquias. ADS (Archivo Diocesano de Santander), Fábrica, sig. 5602, f. 64 (parroquia de Pámanes).

En la montañesa parroquia de Ruiloba, por ejemplo, la sucesión de varios clérigos plagados de debilidades fue particularmente sintomática desde fines del siglo XVIII hasta mediados del XIX. Así, el párroco que sirvió en esta iglesia en 1789 era jugador de naipes en las tabernas locales, establecimientos que frecuentaba también por la noche. De él se decía que a veces “había desamparado el pueblo por haberse ido a acompañar o cortejar madamas” y que “poco le servía predicar, porque en lugar de meter paz ponía en mal a los vecinos”.⁴⁴ En 1819 servía en la misma parroquia don José Díez, considerado por sus vecinos un “impúdico sacerdote” que “dio el triste y lastimoso ejemplo de una vida relajadísima con sus sirvientas, que variaba y desechaba según el capricho de la más loca obscenidad”.⁴⁵ Ese año y con un párroco de tan mala fama de poco podían servir las reconveniciones de otro clérigo parroquial llamado Bernardo Rojo a una prostituta local llamada Isabel Valdés para que recondujera su vida y no se convirtiera en mal ejemplo para otras jóvenes de la localidad.⁴⁶ El punto de la tolerancia de los vecinos hacia sus pasiones y excesos lo rebasó otro clérigo que sirvió en Ruiloba pues en 1844, después de trasladarse como párroco a esta localidad (1842), se colocaron pasquines en lugares bien visibles denunciando su vida licenciosa, a la vez que circulaban canciones que el clérigo oía a su paso por los caminos y lugares más públicos del lugar.⁴⁷

La causa que enfrentaba al licencioso párroco ruilobano con sus feligreses quedó sobreseída en mayo de 1844 con el acuerdo de las partes. Seguramente la autoridad moral del clérigo para reconvenir a sus feligreses quedó minorada, aunque la sangre no llegara al río, como literalmente ocurrió al párroco de Vejorís de Toranzo, que, en 1704, fue despeñado, arrojado al río y, allí, muerto por algunos de sus parroquianos, sin que se esclarecieran ni las razones de este crimen ni los responsables del mismo.⁴⁸ Todo esto demuestra una capacidad arbitral reconocida a los párrocos por sus propios feligreses, pero también dentro de unos límites. La comunidad vecinal, por su parte, no sólo intervenía más o menos espontáneamente para custodiar la paz pública, sino que también estimulaba la gestación de fórmulas de arbitraje más organizadas, apoyadas en instituciones concejiles y en las cofradías religiosas.

⁴⁴ AHPC, Alfoz de Lloredo, leg. 88, doc. 26, ff. 2-4.

⁴⁵ AHPC, Alfoz de Lloredo, leg. 93, doc. 34, ff. 37-38 vº y leg. 94, doc. 24, s.f.

⁴⁶ Isabel Valdés tenía ya entonces toda una biografía en la prostitución, pues cuando el territorio fue ocupado por los franceses fue empujada por la presión de sus vecinos a trasladarse a Santander, donde, antes de emigrar a Asturias y de allí a Andalucía para retornar en 1819 a Ruiloba, fue vista en 1809 con otras mozas ruilobanas “rodando como calabazas” todas ellas entre los soldados franceses. AHPC, Alfoz de Lloredo, leg. 93, doc. 34, f. 8 vº.

⁴⁷ Sobre el caso, recogiendo los textos de pasquines y canciones a que dio lugar la compleja relación entre el párroco y sus feligreses, ver T.A. Mantecón, *Conflictividad...*, op. cit. pp. 350-352.

⁴⁸ ADB (Archivo Diocesano de Burgos), Armario 3.2.6, f. 258 (Visita Pastoral de 1708).

Todas las cofradías de Vera Cruz y Terceras Órdenes expresamente recogían en sus *Reglas* o *Estatutos* capítulos específicos destinados a organizar la forma en que estas instituciones parroquiales se emplearían para lograr “el que entre ellos se conserve una verdadera paz”, pues de ahí se derivaría, no sólo “el sosiego de la comunidad”, sino también “el aumento de bienes temporales y su conservación, no gastándolos en litigios inútiles, cuando es tan fácil evitarlos por el medio y la intervención de sujetos de tan recta intención y capaces de procurar al injuriado una satisfacción no solamente cristiana, sino también honrosa, con igualdad”.⁴⁹ El conflicto debía ser llevado por esta vía antes de acudir al juzgado y, caso de haber iniciado ya una demanda, el demandante debía “relaxar la querrela que tuviese introducida” bajo pena de ser excluido de la hermandad. En estos arbitrajes, que afectaban tanto a materias civiles como la especificación de servidumbres o el aprovechamiento de usos comunitarios como a cuestiones criminales —como injurias, amancebamientos, adulterios, hurtos y robos—, ambas partes debían aceptar la decisión de la cofradía, pues, como se anotaba en algunos de sus libros de acuerdos, “hacemos y somos un mismo cuerpo”.⁵⁰

Los arbitrajes organizados por las cofradías restauraban la posición de cada una de las partes dentro de la comunidad. Generalmente debían ser conducidos por dos cofrades llamados “celadores” (uno seglar y otro eclesiástico) que eran nombrados anualmente para tal efecto. Esos “celadores”, que se empleaban en “cuydar cómo viven los hermanos” de la cofradía y observar “si dan algún escándalo, sea en amancebamientos, embriagueces, blasfemias, perjurios, hurtos u otro cualquier vicio de que se siga algún escándalo”, debían ser “sujetos de toda virtud, juicio, prudencia y celo, y los primeros en dignidad”,⁵¹ es decir, lo que en los concejos y por los vecinos se llamaba “hombres buenos”. En las Terceras Órdenes el nombramiento era secretamente realizado por el abad de la cofradía: el párroco. Secretamente los “celadores” intentaban que las partes llegaran a un acuerdo y superaran el conflicto, aunque de ser necesario se comunicaba al abad de la cofradía y si había persistencia se podía reunir junta general de la cofradía.

⁴⁹ ADS (Archivo Diocesano de Santander), Libro de Cofradía de Vera Cruz (Riaño), sig. 1590, ff. 14-15. He subrayado la dimensión pacificadora de las cofradías religiosas en mi libro *Contra-reforma y religiosidad popular...*, *op. cit.*, pp. 106-122.

⁵⁰ Así lo anotaron los cofrades de Vera Cruz de la parroquia de Riaño. ADS, Libro de Cofradía de Vera Cruz (Riaño), sig. 1590, ff. 14-15.

⁵¹ ADS, Libro de Tercera Orden Franciscana (Liérganes), sig. 1529, ff. 12-13 vº y también ACS (Archivo Catedralicio de Santander), Libro de la cofradía de La Consolación, leg. A-93, ff. 44-44 vº. En 1788 la Hermandad de la Milicia Cristiana fundada en Santander como una archicofradía que aglutinaba a las preexistentes también recogía estos planteamientos y se nombraban también “celadores” secretos para intervenir en los arbitrajes. BMMP (Biblioteca Municipal Menéndez Pelayo), sig. 02890, *passim*.

De algún modo estos “celadores” de las cofradías realizaban una tarea similar a la de los mencionados “hombres buenos” y “personas de buen celo”, a quienes se atribuyen “buenos consejos” y que, con esos términos, aparecen anotados ocasionalmente en las *composiciones* entre partes llevadas ante notario, citándose en este caso como intermediarios nombrados por las partes en conflicto para acercar sus posiciones y relajar las demandas judiciales.

Todos estos intermediarios realizaban tareas de mediación y arbitraje análogas a las que en otras regiones de Europa desempeñaron “alcaldes de barrio” nombrados en distritos urbanos y rurales para este fin. En Leiden, por ejemplo, cada barrio nombraba a dos personas considerados “buenos vecinos” u “hombres buenos” para que apaciguaran las discordias entabladas entre vecinos.⁵² De una manera más espontánea, mucho menos formalizada, recurrían a similares sistemas los londinenses del siglo XVIII, particularmente los esposos violentos que cada vez que aplicaban un correctivo a sus esposas mandaban llamar a vecinos y parientes para que fueran testigos de los golpes que propinaban. Con esta actitud, los agresivos maridos no pretendían lograr un arbitraje de un crimen cometido, sino que trataban que los *mediadores* les impidieran extralimitarse al aplicar su dosis de violencia.⁵³ Similares tareas preventivas del crimen ocasionaban los comentarios de los vecinos, las reprensiones del párroco y la murmuración. En este sentido, el *escándalo* se convertía en la barrera que separaba los comportamientos tolerados y los intolerables, a la vez que marcaba un grado ya extremo de murmuración así como la ineficacia de ésta para reducir y controlar la conducta escandalosa.

Era escandaloso todo comportamiento reprensible que reclamaba ser controlado porque contenía tres ingredientes principales. En primer lugar, alteraba la paz pública. En segundo lugar, se refería a un comportamiento tenido por *desviado* dentro de la comunidad. Además, esa *desviación* debía ser constitutiva de *mal ejemplo* para los demás miembros de la comunidad. La murmuración tenía una compleja función de control social que actuaba de forma variada, pues permitía reubicar, denigrando a aquel de quien se murmuraba. Podía ser gestada por venganzas, odios y enemistades a veces larvadas durante largo tiempo. También podía servir como prevención de posibles venganzas. En este caso era una consecuencia del miedo de quien esperaba ser sujeto de revanchas, peticiones o venganzas. Entonces lo que pretendía la murmuración era poner en marcha mecanismos de control fue-

⁵² H. Roodenburg, “The ‘hand of friendship’”, en J. Bremmer/H. Roodenburg, eds., *Cultural history of gesture: from antiquity to the present day*, Cambridge, 1991, pp. 152-189.

⁵³ Al parecer los esposos egoístas pretendían obtener de este modo dinero de los parientes de la esposa. M. Hunt, “Wife beating, domesticity and women’s independence”, *Gender and History*, 4 (1992), p. 23.

ra y dentro de los juzgados para evitar posibles sangrientos desenlaces. También tenía una significación de advertencia para que los protagonistas de comportamientos escandalosos enmendaran su actitud. Así podría interpretarse su intervención en muchos casos de amancebamiento o de adulterio, incluso de violencia marital. Una vez estallado el *escándalo*, la murmuración lo que pretendía era corregir la conducta desviada que éste señalaba.

Previsiones y consejos de los párrocos en el ejercicio de sus tareas pastorales, reprensiones de los vecinos a los vecinos escandalosos, pasquines y coplas populares, murmuraciones, inhibiciones causadas por amenazas y peticiones, arbitrajes de intermediarios “celadores” de cofradías u “hombres buenos” aludían a todo un complejo marco de intervenciones de *infrajusticia* que quedan solapadas bajo las consideraciones judiciales pero que, de algún modo, tenían en cuenta los jueces al conocer los pleitos e instruir las causas que llegaban a los tribunales y que tenían muchas posibilidades de ser resueltos fuera del juzgado. Desde las resoluciones conciliatorias hasta las sentencias condenatorias los jueces aplicaban una racionalidad que combinaba justicia e *infrajusticia*.

El precio que los individuos pagaban para que este sistema funcionara era el de depender no sólo de la administración sino también de poderes, fuerzas sociales, lazos y vínculos de dependencia personal que no se sujetaban ni a la ley ni al derecho. El precio que pagaba la *justicia oficial* era el de aceptar que lo que los súbditos entendían por justicia era un *híbrido* dentro del que formaban parte las instituciones judiciales y los jueces, pero ni mucho menos unos ni otros monopolizaban la justicia en el Antiguo Régimen. Lo que se imponía era un diálogo entre aparatos judiciales y usos sociales de los mismos o lo que es lo mismo, entre *justicia e infrajusticia* y ésta tuvo una importancia vital, incluso creciente, a lo largo de todo el Antiguo Régimen para lograr el efecto de garantizar un equilibrio posible, aunque fuera en tensión, en la vida cotidiana. Así lo apuntan los datos de la Cantabria Moderna que, por otro lado, permiten comprobar que se dio, no tanto una auténtica *devolución* de funciones judiciales de los altos tribunales a los menores –tal como expuso Richard Kagan– como un progresivo avance de la *infrajusticia*.

El ejemplo de la Cantabria Moderna también posibilita matizar la forma en que se dio el declive de la violencia interpersonal de que hablaron Gurr y Stone. Como en otras regiones europeas, en este área del Norte de España, la curva de homicidios mostró una tendencia decreciente; sin embargo, la violencia interpersonal siguió un poderoso instrumento para establecer y mantener lazos de dependencia personal entre las gentes de Cantabria en la Edad Moderna y, consecuentemente, lo que hizo fue modificar, suavizando o *civilizando*, sus manifestaciones. La presión ejercida por la sociedad, es decir, por parentelas, clientelas y comunidades vecinales, al igual que la violencia en cualquiera de sus manifestaciones también inter-

venía en los niveles *infrajudiciales* de control social. Lo que se fue haciendo menos frecuente a medida que avanzaba el siglo XVIII fueron las llamadas *pendencias*, que eran asaltos protagonizados por miembros armados de una parentela o de una clientela expresando su derecho de venganza o su particular percepción de lo que era o no justo, a veces de forma cruenta, prácticas que aún hasta las últimas décadas del siglo XVII dejaron constancia de su notable presencia en los archivos judiciales de la región. Con y sin violencia, la *infrajudicialidad* aludía a un *espacio con derecho*, aunque a veces, según fuera la forma y grado de la violencia empleada, el límite con el *espacio sin derecho* fuera muy débil. La *infrajusticia* tuvo un peso decisivo en sociedades tradicionales y quizá aún hoy lo tenga bajo diferentes modalidades. Por esa razón no cabe duda que, habiendo preocupado a los historiadores del crimen en las dos últimas décadas, la investigación en este campo aún dará mucho que hablar en los próximos años.